

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Quince (15) de Noviembre dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *2458*

RAD: 2015-00216-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto adiado el veintiséis (26) de Septiembre del corriente año, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por aplicación del DESISTIMIENTO TACITO, por cuanto el mismo permanecía inactivo desde el veinticuatro (24) de Septiembre de 2020, esto es, por un espacio superior a los dos (2) años por contar con providencia de seguir Adelante la ejecución.

Pero con el recurso de reposición y como sustento probatorio se aporta un escrito con fecha de recibido del 15 de septiembre de 2021, mediante la cual el recurrente aporta una liquidación actualizada de crédito, la cual a pesar de haberse corrido el traslado no se ha aprobado, siendo esta una carga procesal del despacho, por cuanto el recurrente precisamente ejecuto una actuación propia para esta clase de asuntos.

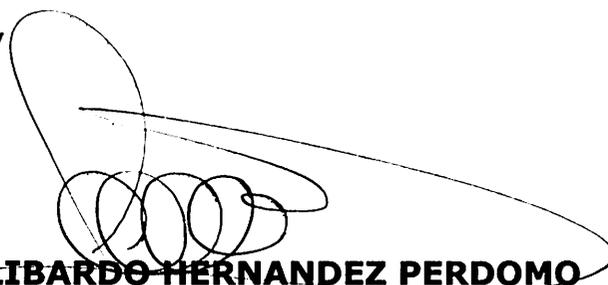
Lo anterior nos lleva a encontrar que lo deprecado por el apoderado actor es procedente, por cuanto con la determinación recurrido se castiga su inactividad o desidia y en el caso analizado ningún presupuesto se cumple, tanto ese subjetivo como el objetivo, y en consecuencia de ello, ante la falta de objeción de la liquidación presentada y ajustarse a la ley, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- REPONER el auto adiado el veintiséis (26) de Septiembre del corriente año, por las consideraciones efectuadas en precedencia.

SEGUNDO,. Por lo haber sido objetada dentro del término concedido para ello, se APRUEBA la liquidación actualizada del crédito aportada por el extremo activo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top left, followed by a long horizontal stroke, and then several smaller loops at the bottom.

**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**